



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00210-00
Demandante	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada	LUIS FELIPE VALET ANDRADE
Asunto	Auto resuelve reposición

Plato, octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto **firmado electrónicamente el día 9 de agosto de 2023**, y notificado por estado N° 023 del 10 de agosto del año cursante, mediante el cual esta Judicatura ordenó declarar la falta de competencia por factor territorial.

Fundamenta su pedimento el recurrente en que se debe revocar la providencia **firmada electrónicamente el día 09 de agosto de 2023**, pues considera que, el Juzgado no tuvo en cuenta precepto legal consagrado en el numeral 3 del Artículo 28 del CGP.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se ha establecido en el artículo 318 del C.G.P., con la finalidad de que el mismo Juez que dictó la providencia la revoque o reforme cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho, artículo que a la letra reza como sigue:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen" (...) lo subrayado no pertenece al texto.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Estando claro para el Despacho que el apoderado judicial del

sujeto ejecutante pretende que se reponga el auto **firmado electrónicamente el día 9 de agosto de 2023**, pues aduce que debe darse aplicabilidad al numeral 3 del Artículo 28 del CGP, con el fin de que este Despacho judicial asuma la competencia legal sobre esta demanda.

Al respecto, el Juzgado trae a colocación el numeral 3 del Artículo 28 del CGP, cuyo texto normativo reseña literalmente lo siguiente:

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren **títulos ejecutivos** es **también** competente el **juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

De lo anterior, el Juzgado, considera que, si le asiste lugar al recurrente toda vez que, de acuerdo con lo consignado en el título valor Pagaré identificado con el No. De seguridad 99444485766777003, se aprecia que se pactó el pago de la obligación el municipio de Plato Magdalena.

Por antes dicho se torna competente esta Oficina Judicial para dirimir la demanda incoada.

Así las cosas, y como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP, y de los documentos que se anexan resulta a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, (NIT. No. 900515759-7,), **contra** LUIS FELIPE VALET ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.453.906, y, únicamente por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (24.158.727), por concepto de capital insoluto por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en el pagaré aportado a la demanda.

SEGUNDO. Ordénese a los ejecutados para que cumplan la

obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a los demandados de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o con base a la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e270c38b4ad89004af1a154b4d08f8746912b4844dacc79790083a7ee23917**

Documento generado en 06/10/2023 12:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>